

Cuántía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: SUMOTO S.A.
Demandando: KAREN VANESSA MESA ENCIZO
Rad.: 765204003003-2021-00009-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez informándole que se encuentra pendiente de su estudio respectivo. Sírvase proveer. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvase proveer.

10 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

Palmira - Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y efectuado el estudio de la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesta por **SUMOTO S.A.** en contra del señor **KAREN VANESSA MESA ENCIZO y ABSALON MEZA SANCHEZ**, se observa que la misma presenta las siguientes falencias a la luz de lo contemplado en el artículo 82 y 84 del C. G. del P., al igual que el decreto 806 de 2020:

- a. Revisado el memorial poder allegado a favor del profesional del derecho se al igual que en algunos apartes de la demanda se refiere a la demandada como Sra. "**KAREN VANESSA MEZA ENCIZO**", nombre contrario al contenido en el título valor pagaré aportado con la demanda.
- b. No se encuentra cargado en debida forma el pagaré base de la ejecución de tal manera que permita su revisión o valoración completa.

Acorde a lo expuesto y según lo referido en el artículo 90 inc. 5 del C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva incoada por SUMOTO S.A., en contra de **KAREN VANESSA MESA ENCIZO y ABSALON MESA SANCHEZ**, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: SUMOTO S.A.
Demandando: KAREN VANESSA MESA ENCIZO
Rad.: 765204003003-2021-00009-00

SEGUNDO.- Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias antes mencionadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO.-RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, identificada con la C.C. 30.039.667 Exp. en Palmira (V) y portadora de la T.P. 145.029 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos del memorial poder aportado, solo para esta actuación por los motivos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0c92c901ccb0fdd16143ddb65a8b7c4304dfb6838036d6cc2b4b46b4ba95c12

Documento generado en 10/02/2021 01:47:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>